

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 11 DE AGOSTO DE 1818.

AFRICA.

Trípoli 2 de Junio.

Ayer dió fondo en esta rada la fragata de S. M. el Rey de Dinamarca, nombrada la *Ninfa*, conduciendo para este bajá ocho cañones de á 24, que con 12 que trajeron el año próximo pasado, componen el número de 20; sus cureñas correspondientes, y unas 1200 balas de 24, todo á buena cuenta de los 5⁰ duros anuales con que le contribuye aquel Soberano.

Esta artillería viene destinada para una nueva batería que han construido á la entrada del fuerte, con objeto de defenderla, y para cuyo completo deben venir este verano 30 cañones tambien de á 24, que le envia el Rey de Suecia á cuenta de los 8⁰ duros anuales que paga á este bajá.

Argel 25 de Junio.

El dia 6 del corriente regresó á esta capital el enviado que este Dey habia despachado á Constantinopla para calmar el disgusto del Gran Señor por los atropellamientos cometidos por su antecesor, solicitando al mismo tiempo la aprobación é investidura de bajá Dey de Argel, que ha conseguido y traído el susodicho enviado. El dia siguiente fue recibido y conducido á palacio con la ceremonia acostumbrada, y el Dey vistió el caftan y sable de honor con triple salva de artillería á bala, que se ha repetido por tres dias con besamanos y felicitación general.

Al mismo tiempo que el Gran Señor ha concedido la investidura á este bajá le ha despachado un firman, recomendándole respeto, dé buen trato, y conserve la paz con las naciones que la tienen con la Sublime Puerta.

Idem 1.º de Julio.

Sigue la peste en esta capital, y en todo el mes de Junio han muerto de ella 849 personas. El Dey goza de buena salud; y en el ministerio no ha habido ninguna novedad. El dia 28 cerca de las 12 de la mañana se sintieron dos leves temblores de tierra.

El 3 de Junio entró en esta bahía una gabarra francesa, y el 19 una fragata y una corbeta anglo-americanas, sin mas objeto que mostrar sus pabellones, para que este Gobierno sepa que estan alerta.

SUECIA.

Stockolmo 30 de Junio.

Se está trabajando en los preparativos para las honras fúnebres de la di-

funta Reina viuda, que se celebrarán dentro de tres semanas en la iglesia de Ritterholms.

Idem 8 de Julio.

El baron Marandet, ministro de Francia en Hamburgo, y enviado extraordinario de S. M. Cristianísima Luis XVIII, Rey de Francia, á esta corte para felicitar á nuestro Soberano sobre su elevación al trono, pronunció en su primera audiencia el discurso siguiente:

„Señor: El Rey mi amo me ha encargado poner en manos de V. M. la carta en que os manifiesta su profundo sentimiento por la muerte del augusto padre de V. M. Carlos XIII, y al mismo tiempo felicita á V. M. con toda sinceridad por su advenimiento al trono.

„Al cumplir, Señor, con esta honrosa comision espero que V. M. me permita manifestarle el noble engreimiento, y la satisfaccion que debe tener todo frances al ver en un trono, que en todos tiempos ha sido tan ilustre, á un Príncipe nacido en Francia, y tan distinguido entre los principales caudillos de los valientes éércitos franceses.”

A este discurso respondió en nombre del Rey el baron de Wetterstadt en los términos siguientes:

„S. M. recibe con una verdadera satisfaccion las pruebas de amistad que le habeis dado en nombre del Rey vuestro augusto Soberano, y aprecia debidamente las expresiones de su sentimiento por la muerte de un Príncipe, cuya memoria vivirá siempre en el corazon de su hijo, y será eternamente respetada en las dos naciones que supo reunir bajo un mismo cetro, y cuya libertad é independencia aseguró con esta misma reunion. Los sentimientos que S. M. Cristianísima acaba de manifestar le son á mi Soberano demasiado gratos y satisfactorios para que deje de corresponder á ellos completamente. La Suecia está hace ya mucho tiempo acostumbrada á contar á la Francia entre las primeras potencias cuya alianza mira como la mas preciosa, y cuyos intereses políticos estan de acuerdo con los suyos; y asi los dos Príncipes que ocupan en el dia los tronos de Francia y de la Suecia son un apoyo mas para afianzar la duracion y las ventajas de sus mutuas relaciones políticas.”

PRUSIA.

Berlin 10 de Julio.

Luego que el Rey y el Príncipe de Hardemberg vuelvan de Aquisgran, despues de concluidas las conferencias, el Gobierno tomará una determinacion definitiva sobre el gran ducado del Rhin, cuyo arreglo se cree que se encargará al Príncipe de Hardemberg, quien se ocupará en este asunto mientras permanezca en las provincias que componen dicho ducado.

ALEMANIA.

Francfort 14 de Julio.

Acaban de llegar aqui la baronesa de Vitrolles, esposa del ministro de Estado baron del mismo título, y el lord Levison-Gower.

Ayer pasó por aqui un correo ruso que llevaba para el duque de Richelieu la condecoracion de la orden de S. Andres.

Spira 15 de Julio.

Sabemos que en Munich se trabaja en el arreglo definitivo de la Baviera del Rhin, y segun el Rey nos prometió disfrutaremos en breve de los beneficios de dicho arreglo. Se asegura que serán conservadas todas las instituciones útiles que se introdujeron en tiempo de la dominacion francesa.

Se han publicado aqui el concordato y el edicto que prescribe las fórmulas judiciales para los protestantes, providencia que ha sido recibida con general aceptacion.

Se asegura que en breve se publicarán tambien varios reglamentos concernientes á los eclesiásticos católicos, los cuales establecerán una completa armonía entre las disposiciones del concordato y las de nuestras instituciones civiles.

Manheim 16 de Julio.

Por cartas de Coblentza se sabe que se trabaja actualmente en establecer una línea de aduanas en las fronteras del gran ducado prusiano de Rhin, donde pagarán crecidos derechos las mercancías procedentes de los Países-Bajos. Se dice que á la llegada del Príncipe de Hardemberg se llevarán á efecto varias providencias y reglamentos para fomentar el comercio y las manufacturas de estas provincias.

El Gobierno ha fijado su atención en las muchas reclamaciones que han hecho varios propietarios del gran ducado que se quejaban de los excesivos derechos que se exigen en las antiguas provincias prusianas á la entrada de los vinos del Rhin, del Mosela y del Nahré; y se cree que en breve se arreglarán nuevamente estos derechos.

Segun escriben de Francfort se trabaja con mucha actividad en la comision militar germánica, la cual se cree que en breve presentará evacrado este encargo, para cuyo desempeño no entrará en vacaciones hasta haberle concluido.

Offenbourgo 16 de Julio.

El gran duque de Baden, de cuya salud hemos recibido las noticias más satisfactorias, ha fijado por ahora su residencia en Grisbach, adonde se han trasladado tambien su esposa y las personas de la corte que la habian acompañado á Kappoltsan.

Anteayer el número de las personas que habian llegado á los baños de Baden ascendia, segun las listas que allí se publican, á 2028. El Rey de Baviera, que se halla allí con su familia, manifiesta la mayor satisfaccion; y la afabilidad con que S. M. y su augusta esposa la Reina reciben á los extrangeros de distincion que se les presentan, les grangea las mas expresivas demostraciones de estimacion y respeto que á competencia les tributan todos.

WURTEMBERG.*Stuttgart 16 de Julio.*

Acaba de tomarse una providencia definitiva sobre las diversas peticiones hechas á S. M. para que impidiese la extraccion de lanas, por la cual se ha confirmado la libre exportacion como útil y provechosa para el comercio.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 21 de Julio.

Hoy á la una del dia han llegado á esta ciudad, y se han alojado en el palacio de Bellavista SS. AA. RR. el duque y la duquesa de Cumberland, que con una numerosa comitiva vienen de Inglaterra.

Tambien ha llegado estos dias aqui Mr. Hartsinck, cónsul de S. M. en la plaza de Alicante, en España, que va de paso para la Haya.

FRANCIA.

Paris 30 de Julio.

La comision de defensa del reino que se ha formado en Paris bajo la presidencia del general Marescót ha empezado ya sus tareas. El primer objeto en que deberá ocuparse será la línea de las fronteras de Francia, que se extiende desde el Alto-Rhin hasta el mar del Norte, y en orden á ella presentará un plan circunstanciado la comision para ponerla en un pie formidable. La famosa línea construida por el mariscal de Vauban ha padecido alteracion por la cesion de la fortaleza de Landau á la Alemania, y de Marienburgo y Filippeville al reino de los Países-Bajos; por consiguiente es preciso restablecer dicha línea en toda su longitud con la construccion de algunas plazas fuertes, en lo cual se ocupará el Gobierno luego que el ejército de ocupacion haya evacuado el territorio frances. Se asegura tambien que se extenderá y fortificará con mayor esmero la ciudad de Rocroy. En cuanto á la triple línea que cubre la Flandes francesa y el Artois, no se hará mudanza alguna en ella en razon de no haber padecido disminucion alguna por los tratados, y porque ademas es la mas impenetrable de cuantas existen en Europa, y tal vez en todo el mundo. No obstante esto serán inspeccionadas todas las plazas que la componen, y se harán los reparos necesarios para su seguridad. Estas disposiciones son tanto mas necesarias cuanto que el reino de los Países-Bajos establece por su parte una línea de defensa que debe estar concluida en muy pocos años.

ESPAÑA.

Vergara 26 de Julio.

El lunes 13 de este mes empezaron los exámenes públicos de fin de curso de este Real seminario de nobles, y continuaron en los siguientes de toda la semana hasta concluir todos los ramos que abraza el plan de estudios con que dan principio las ordenanzas que S. M. se sirvió aprobar en 4 de Mayo último para el gobierno del establecimiento; y son primeras letras, doctrina cristiana, gramática castellana, latina, humanidades, lógica, matemáticas puras y mixtas, incluyendo la fortificación y la geografía política y astronómica, filosofía moral, cronología é historia antigua y moderna, dibujo, idiomas ingles y frances, música vocal é instrumental y baile: se sortearon en seguida los premios de conducta, aplicacion y aprovechamiento entre los beneméritos. Los concurrentes á estos actos celebraron los adelantamientos de los jóvenes y el zelo de los maestros.

Madrid 10 de Agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Reglamento para el cordon de sanidad en la costa de Andalucía.

Habiendo mandado el REY nuestro Señor se zele con la mayor vigilancia toda la costa de la capitanía general de mi mando, para que cortada la comunicacion con Africa se impida la introduccion de la enfermedad contagiosa y mortífera del bubon que causa tantos estragos en los habitantes de aquellas regiones; y considerando que debe establecerse un cordon militar bajo un sistema uniforme en toda la línea, combinándose las distancias y localidad de los puntos que deben ocuparse por la fuerza militar que queda disponible en la provincia, el menor gravámen posible á los intereses de la Real hacienda, la reunion parcial de los cuerpos en cuanto sea dable para no perjudicar su organizacion y disciplina, y por último conciliarlo de manera que se afiance la utilidad y buen éxito de este servicio; he determinado, penetrado de estas importantes reflexiones, que se observe el reglamento siguiente:

TITULO PRIMERO.

Demarcacion de la línea que ha de formar el cordon dividida en distritos y cantones, expresándose los generales y gefes que han de mandarlos.

ART. 1.º La costa de Andalucía, que corresponde á la capitanía general de mi mando, se dividirá en tres distritos militares, á saber: el primero desde la orilla derecha de la desembocadura del rio Guadiaro hasta la izquierda del nombrado Barbate: el segundo desde este al Guadalquivir; y el tercero desde el Guadalquivir hasta el Guadiana.

2.º El primer distrito militar será mandado por el comandante general del campo de Gibraltar el Excmo. Sr. D. Josef María Alós: el segundo por el segundo comandante general de esta provincia el mariscal de campo Don Josef Ignacio Alvarez Campana; y el tercero por el de esta clase D. Joaquin Virues.

3.º El primer distrito se subdividirá en los cantones siguientes: el de San Roque, que comprenderá desde el Guadiaro hasta el rio Palmones, lo mandará el brigadier D. Felix Prat: el de Algeciras, desde aquel rio hasta el Gualmesí, será del cargo del brigadier D. Manuel Mirallas; y el de Tarifa, comprendido entre Gualmesí y Barbate, estará á las órdenes del brigadier D. Manuel Davan.

4.º El segundo se distribuirá en tres cantones, á saber: el de Conil, que abrazará desde Barbate á Santi-Petri, y lo mandará el brigadier D. Josef Ozaeta: el de Puerto-Real, que se extenderá desde Santi-Petri hasta la embocadura de la barra del Puerto de Santa María, será de cargo del teniente coronel D. Ramon Rangel, comandante del segundo batallon del Infante D. Antonio; y el de Rota, comprendido entre aquel puerto y el rio Guadalquivir, estará á las órdenes del brigadier D. Manuel María Trevijano.

5.º El tercero se compondrá de otros tres cantones dividido en esta forma: el de Almonte, limitado entre el Guadalquivir y la Torre de la Higuera,

con inclusion del destacamento que debe situarse en el punto de las Angosturas entre dicha Torre y la de los Asperillos, estará al cuidado de uno de los gefes del regimiento de la Princesa, bien sea efectivo ó agregado: el de Moquer, cuya division empezará en la Torre de Asperillos, y terminará en el rio Tinto, estará al cargo del coronel del citado regimiento; y últimamente el de Lepe, comprendido entre la confluencia del rio Tinto con el Odiel hasta el Guadiana, lo mandará el de España D. Ramon Sanchez Salvador.

6.º Para las atenciones relativas al servicio del cordon habrá en cada distrito un mayor general de la clase de gefe, y en cada canton un mayor de él, que se elegirá de la citada clase ó de la de capitanes; debiendo ser propuestos unos y otros para mi aprobacion por los comandantes generales de distrito, quienes tendrán igualmente á sus órdenes un ayudante de campo.

TITULO II.

Distribucion de los cuerpos por cantones, señalamiento de los puntos de la costa que deben cubrirse, y detall de la fuerza que ha de situarse en cada uno de ellos, prevenciones para la asistencia de la tropa en sus acantonamientos y demas puestos de la línea, gratificaciones que debe disfrutar la tropa por razon de este servicio.

ART. 1.º Los cantones y destacamentos de la costa se cubrirán segun se detalla en los estados adjuntos núm. 1.º, 2.º y 3.º

2.º Siempre que desde alguno de los puntos detallados no se pueda registrar toda la costa de derecha é izquierda hasta los inmediatos, dispondrá el comandante de canton se le aumente la fuerza, para que pueda establecer una avanzadilla en el sitio que convenga, al cargo de un sargento.

3.º Si la práctica diese á conocer la necesidad de aumentar algun destacamento á mas de los señalados, ó que conviniese variar su establecimiento, deberán los comandantes de canton hacerlo presente al general del distrito, exponiendo las razones en que se funden, quien lo pasará á mi conocimiento para disponer lo que juzgue conveniente.

4.º Por regla general los destacamentos serán mandados precisamente por oficiales; y cualquiera que hubiere de aumentarse con corta fuerza será á cargo de sargento y no de cabos, dependiendo siempre del oficial que esté encargado del destacamento mas próximo, pues solo á esta clase, por su honor y caracter, puede confiarse la vigilancia y responsabilidad en un objeto tan interesante.

5.º Los cuerpos percibirán en sus respectivos acantonamientos el pan y utensilios para la tropa que tengan empleada en el servicio del cordon, debiendo conducirse cada cuatro días por cuenta de la Real hacienda á los puntos en que esté destacada, á fin de que no se disminuya la fuerza, ni se distraiga del objeto de su destino; cuidando los gefes de que al mismo tiempo se les envíen los víveres y las ollas necesarias para sus ranchos.

6.º Si en los puntos en que han de establecerse los destacamentos no hubiese alojamiento para oficial y tropa, dispondrán los comandantes generales de distrito se construyan y costeen barracones por cuenta de los pueblos en sus respectivos términos.

7.º Los enfermos serán conducidos á los hospitales que señalará el señor intendente á la mayor inmediacion de los acantonamientos, y si no los hubiese dispondrá que se establezcan provisionalmente.

8.º Para las revistas, asistencia de las tropas y demas atenciones peculiares á la hacienda militar, nombrará el señor intendente un comisario en el distrito de la línea que no lo hubiese.

9.º Las tropas destinadas al servicio de la línea, y no las acantonadas, gozarán el plus que señala la Real resolucion de 6 de Julio de este año.

10.º Los señores generales, gefes y demas oficiales empleados en el servicio del cordon disfrutarán las raciones de campaña cuando S. M. se digne determinar sobre la consulta que sobre este particular tengo elevada á su soberana resolucion.

11.º Para el abono del plus señalado á la tropa deberán formar los coroneles de los cuerpos, el dia último de cada mes, una relacion de los individuos que hayan estado empleados en aquel servicio, la cual, despues de certificada por el teniente coronel, y visada por el coronel, la pasarán al comandante general del distrito, quien autorizándolas con su *constame*, me las dirigirá para que en virtud de mi orden se verifique el abono por las oficinas de Real hacienda.

TITULO III.

Sobre los comandantes generales de distrito y comandantes de canton.

ART. I.º Los comandantes generales de distrito se entenderán directamente conmigo en todo lo relativo á este servicio, dándome cuenta de sus operaciones, y de las ocurrencias que merezcan mi conocimiento.

2.º Auxiliarán á las juntas de sanidad, acordando con ellas las providencias que deban tomarse, segun lo exijan las circunstancias, en todos los casos en que puedan mezclarse las atribuciones de ambas autoridades.

3.º Para que el servicio del cordon se efectúe con la exactitud y vigilancia que corresponde, prescribirán las instrucciones que consideren oportunas á los comandantes de canton, dirigiendo particularmente sus providencias á que no se verifique desembarco en la costa de personas ni efectos, y se cumplan exactamente los bandos de sanidad y disposiciones del Gobierno.

4.º Debiendo asegurarse de la asistencia y comodidad de la tropa que se pone á sus órdenes, si los destacamentos estan establecidos en los sitios señalados en su respectiva demarcacion, y si los comandantes de aquellos desempeñan con zelo las instrucciones que se les hubieren comunicado, recorrerán la línea de su distrito cuando lo juzguen conveniente.

TITULO IV.

Sobre los comandantes de canton.

ART. I.º Los comandantes de canton serán considerados como gefes militares en toda la extension de su departamento, pero con dependencia del comandante general del distrito á que correspondan, con quien deberán entenderse, dándole parte de sus disposiciones, y diariamente de las novedades que hubiesen ocurrido en el territorio de su cargo.

2.º Con arreglo á las instrucciones que hubiesen recibido del comandante

general del distrito, darán las suyas á los comandantes de destacamento, conciliándolas con las instrucciones y bandos de sanidad, y poniéndose de acuerdo con las juntas de su territorio, á las que auxiliarán siempre que lo necesiten.

3.º Respecto que incumbe directamente á los comandantes de canton el zelar si los oficiales encargados de los destacamentos cumplen con las órdenes que hayan recibido y llenan con exactitud sus deberes, revistarán semanalmente la costa de su demarcacion, ó con mas frecuencia si lo exigiere la necesidad, pudiendo cometer este encargo cuando lo juzguen conveniente al mayor del canton.

4.º El mismo cuidado que tendrá el comandante general del distrito con respecto á la asistencia y comodidad de las tropas acantonadas en su línea, se recomienda al comandante del canton por lo que pertenece á las que estan bajo sus órdenes.

5.º Como los pueblos de la costa corren mas riesgo de percibir el contagio por varios accidentes que pueden ocurrir, vigilarán cuidadosamente dichos comandantes sobre el estado de la salud pública en los que correspondan á su departamento; y si por desgracia se notase enfermedad contagiosa ó sospechosa de epidémica en alguna casa, de acuerdo con la junta de sanidad la pondrán incomunicada inmediatamente, y á toda persona que se hubiese rozado con los habitantes de ella; dando parte al comandante general, tanto de las circunstancias de este acaecimiento, como de las precauciones que hubiese tomado.

TITULO V.

Sobre las funciones de los mayores generales de distrito y mayores de canton.

ART. 1.º Los mayores generales egercerán las funciones que sean propias de su encargo tocante al servicio del cordon en el distrito de su línea. Recibirán la orden diaria de su comandante general, y asi esta como las demas que dé extraordinariamente, las comunicarán á los comandantes de canton.

2.º Formarán un diario de todas las ocurrencias en la línea de su distrito con arreglo al parte que recibirán diariamente de los mayores de canton, y lo presentarán á su comandante general cada cinco dias, es decir, el 5, 10, 15 &c. para que con su visto bueno, y las observaciones que juzgue necesarias, lo eleve á mi conocimiento.

3.º Asimismo formarán un estado general de fuerza por duplicado de todos los cuerpos que dependan de su distrito, debiendo entregarlo el dia 5 de cada mes á su comandante general, el uno para su conocimiento, y el otro para que me lo dirija autorizado con su visto bueno.

4.º El mayor del canton desempeñará las funciones que le correspondan por este encargo en la extension de su departamento.

5.º Comunicará las órdenes que reciba concernientes al servicio, y llevará el detall para que este se reparta á proporcion de la fuerza de los cuerpos que dependan de su acantonamiento.

6.º Dará parte diariamente al mayor general del distrito de todas las novedades que hayan ocurrido en la extension de su línea con arreglo á los que reciba de los comandantes de los destacamentos y retenes.

7.º El día 1.º de cada mes remitirá al mayor general un estado de fuerza de todas las tropas que dependan de su canton, entregando otro igual al comandante de él para su conocimiento; y á fin de que haya uniformidad en la formación de estos documentos, se arreglarán por su parte y por los cuerpos al formulario que se acompaña, debiendo estos omitir los que me pasan mensualmente.

8.º Revistarán con frecuencia todos los destacamentos para asegurarse de su vigilancia, dando parte al comandante del canton de las faltas del servicio, y demas novedades que merezcan su noticia.

9.º Siempre que visiten los puestos de la línea de su demarcacion, tanto los mayores generales de distrito, como los mayores de canton, serán recibidos como gefes de dia en continuo servicio con arreglo á la Real órden de 26 de Setiembre de 1815.

TITULO VI.

Sobre el servicio de los puestos de la línea.

ART. 1.º Los destacamentos se relevarán el primer dia de cada mes, á fin de que repartiéndose la fatiga proporcionalmente, se conserve la salud de la tropa, su vestuario y disciplina.

2.º El comandante de cada destacamento, al encargarse de su puesto, reconocerá el terreno de sus cercanías, los caminos de comunicacion con los dos inmediatos, y las avenidas á su punto.

3.º Habrá constantemente en cada destacamento un centinela en el sitio mas elevado, con el objeto de descubrir el mar y su costa por derecha é izquierda hasta los puntos de su proximidad, y las señales que se hicieren en ellos.

4.º A fin de que sea mas prolija la observacion durante la noche, y se comuniquen recíprocamente los puestos por medios de patrullas que se crucen, destacarán á las ocho de ella una por su derecha y la otra por la izquierda, compuestas de un sargento ó cabo y tres soldados, las cuales se repetirán á las 12 con iguales direcciones, debiendo llegar siempre hasta los destacamentos inmediatos, y presentarse á sus comandantes; pero quedando al arbitrio de los de canton variar las horas de su salida cuando lo reconozcan necesario para mayor seguridad de la línea.

5.º Será la primera obligacion del oficial destacado el impedir á toda costa cualquier desembarco, debiendo estar continuamente con tal vigilancia que evite el ser sorprendido; pues en cualquiera de estos casos se le exigirá la responsabilidad que corresponda á la gravedad de su falta.

6.º Al amanecer pasarán diariamente un parte al comandante y mayor del canton de todas las ocurrencias durante las 24 horas anteriores, dirigiéndolos de puesto en puesto hasta que lleguen al mas próximo á la residencia de aquel gefe, desde donde se le remitirán en derecha luego que esten reunidos los de todos los destacamentos.

7.º Los comandantes de estos se pondrán en comunicacion recíprocamente por medio del sistema de señales que se establece en el título 7.º, segun los casos que se presenten.

8.º Cuando un comandante de destacamento advirtiese algun buque que por su proximidad y maniobras pueda sospecharse que intenta desembarco en

algun punto de la costa que no sea de los puertos habilitados, lo anunciará inmediatamente por medio de las señales de inteligencia que se establecen en el artículo 1.º, y el oficial destacado que esté mas próximo á la residencia del comandante del canton le dará parte por escrito de esta ocurrencia, quien sin esperar otro aviso destacará tropas de reten hácia aquella direccion.

9.º Como el buque que intente el desembarco ha de observar la costa para aprovecharse de un descuido de los puestos que la cubran, y tratará de ocultar con diferente rumbo y multiplicadas maniobras su verdadero designio, deberán los oficiales destacados observarlo atentamente todo el dia, y repetir los avisos por el plan de señales al oscurecer, á fin de que durante la noche se esté con mayor vigilancia y precaucion en toda la línea.

10. Si llegase el caso de intentar el desembarco procurará evitarlo á toda costa el comandante del puesto mas inmediato, avisándolo por señales á los apostaderos próximos para que concurren á impedirlo; de cuya novedad se dará conocimiento al comandante del canton por el mismo conducto y método que se ha indicado anteriormente.

11. En tales ocurrencias, ó bien sea en el caso que algun puesto fuese atacado, apenas sea vista la señal indicativa de estas novedades, deberán acudir sin esperar ulterior orden los dos destacamentos de la derecha y los dos de la izquierda (que esten mas inmediatos) al parage que se pide el auxilio, dejando los oficiales para custodia de su punto al sargento con cuatro soldados.

12. Pero si se hubiese verificado el desembarco, y los agresores se internasen, se les seguirá su alcance hasta conseguir su captura, en cuyo caso establecerá en el mismo sitio una guardia suficiente para custodia de personas y efectos, hasta que dando parte de este acontecimiento al comandante del canton disponga las precauciones que se deban tomar con acuerdo de la junta de sanidad del territorio, quedando en el ínterin incomunicados los reos, efectos, aprehensores, y los demas que se hubiesen rozado con ellos.

13. Dado caso de naufragar alguna embarcacion en la costa, se aislarán inmediatamente sobre el mismo punto el buque, náufragos, efectos y fragmentos que arroje el mar ó sean sacados de á bordo, dando el correspondiente aviso al comandante del canton para que, con anuencia de la junta de sanidad á quien corresponda, se tomen las providencias que prescribe el reglamento de 3 de Junio de 1817 para los accidentes de naufragio.

14. Cuando las piadosas é indispensables diligencias que deban hacerse para salvar ante todo la vida de los náufragos, y en seguida proporcionar su seguridad, y aprovechamiento posible de buque y efectos, no puedan practicarse con la incomunicación deseada, que por lo regular es tan inasequible en estos apurados casos, quedarán sujetos al propio aislamiento todo individuo así militar como paisano que se haya rozado en el acto de esta faena con el buque, náufragos ó sus efectos.

15. Quedando acordonada la costa con los puestos que cubre la infantería, y siendo escasos los parages en que puede emplearse la caballería por razon del terreno, ó porque en los mas faltan proporciones para su establecimiento, solo debe considerarse como auxiliar en las presentes circunstancias, ya sea para patrullar en aquellos sitios en que pueda hacer este servicio, ó bien para que pueda ocuparse en retenes; con cuyo objeto se ha dividido por

piquetes, colocándola en los puntos de residencia de los comandantes de canton, á fin de que la empleen segun lo exijan las ocurrencias.

TITULO VII.

Sobre las señales que se han de egecutar en la costa.

ART. 1.º Como para un plan de señales prolijo y bien combinado se necesita emplear personas instruidas en este ramo, y hacer gastos de alguna consideracion; no permitiendo las circunstancias uno ni otro, es preciso establecer un sistema, que al paso que sea tan sencillo que puedan egecutarlo las tropas de los destacamentos, concilie tambien la economía. Y en atencion á que para cubrir completamente el servicio del cordon se necesitan muy pocas contestaciones, se reducirán las señales á las mas precisas en los términos siguientes:

Buque sospechoso con proximidad á la costa: se señalará con una hoguera.
Idem que intenta desembarco: con dos hogueras.

Y punto atacado: con tres.

Las hogueras se incendiarán á bastante distancia unas de otras para que no puedan confundirse, y sean inteligibles de los puntos inmediatos; mas no se apagarán hasta que estos las hayan repetido, por ser la prueba de haberlas entendido; y por el mismo orden se verificará progresivamente.

Para efectuar estas señales tendrán en cada puesto el suficiente acopio de paja y ramaje, debiendo procurarse que se hagan en sitios elevados y visibles; de modo que no puedan confundirse con la lumbre que tenga la tropa para su uso, á cuyo fin se hará esta en parage que no se descubra de los demas puntos.

2.º Debiéndose contar en las operaciones de la línea con las fuerzas sutiles que se establezcan por mar, se les dará á todos sus buques una señal de distincion para que no se equivoquen con otros. Esta se comunicará por la orden general á los destacamentos, á fin de evitar el alarma, que sería consiguiente si no se tomara esta providencia.

3.º A los comandantes de dichas fuerzas sutiles se les dará una nota de las señales de la costa, para que puedan acudir al socorro de ella en los casos que ocurran, siempre que puedan verificarlo.

4.º Cuando dichos comandantes juzguen oportuno cambiar la señal, lo avisarán de oficio á los comandantes generales de distrito para que estos den á reconocer la nueva en toda su línea. Cádiz 24 de Julio de 1818. = *El marques de Castellosrius.*

Estados que se citan en el reglamento anterior.

NUM. 1.º PROVINCIA DE ANDALUCIA. — CORDON DE SANIDAD. —

PRIMER DISTRITO MILITAR.

Estado que manifiesta la demarcacion de este distrito, número de cantones en que se divide, cuerpos que deben situarse en ellos, puntos de la costa que han de cubrirse, y fuerza que se empleará en este servicio.

DEMARCACION DEL DISTRITO, NUMERO DE CANTONES

Y EXTENSION DE SU TERRITORIO.

Demarcacion. Desde la desembocadura y derecha del Guadiaro hasta Barbate.

Cantones. 1.º S. Roque. Su extension desde Guadiaro hasta Palmones.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Desembocadura del Guadiaro: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados del 1.º de infantería de Cataluña. Torre Carboneras: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre Nueva: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Castillo de Santa Bárbara: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Castillo de S. Felipe: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Punta mala: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Fuerte del mirador: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre entre Guadarranque y Palmones: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. De reten: 2 subalernos, 5 sargentos, 27 soldados de infantería, y 32 de caballería del tercer escuadron de Santiago. Comandante de este canton el brigadier D. Félix Prat: su residencia en S. Roque.

2.º Canton. Algeciras. Su extensión desde Palmones hasta Gualmesí.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Torre del Almirante: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados del regimiento de infantería de Galicia. Torre de S. García: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre del Carnero: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre del Fraile: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Castillo del Tolmo: 1 subalerno, un sargento, 3 cabos y 16 soldados. De reten: 2 subalernos, 6 sargentos, 27 soldados de infantería, y 33 de caballería del tercer escuadron de Santiago. Comandante de este canton el brigadier D. Manuel Miralles: su residencia en Algeciras.

3.º Canton. Tarifa. Su extension desde Gualmesí hasta Barbate.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Torre Gualmesí: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados de los regimientos de infantería 2.º de España, 2.º de la Princesa y compañía de Gétares. Torre de la Peña: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre de Palomas: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre de la Galera: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Cabo de Plata: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Punta de Zara: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. De reten: 3 subalernos, 4 sargentos, 10 cabos y 26 soldados de infantería, y 40 de caballería del depósito de Ultramar. Comandante de este canton el brigadier D. Manuel Davan: su residencia en Tarifa.

Total fuerza de este distrito: 26 subalernos, 34 sargentos, 67 cabos, 384 soldados de infantería, y 105 de caballería.

Comandante general de este distrito el Excmo. Sr. D. Josef María de Alós, comandante general del Campo de Gibraltar.

Mayor general del distrito el coronel D. Gines Sanchez.

Notas. Siendo la ensenada de Boloña un punto que por su localidad ha presentado á los contrabandistas la proporcion de hacer sus desembarcos, y del cual han hecho uso siempre, deberá guardarse con mas cuidado, procurando evitar la proximidad á la costa de los de aquella clase que vienen de lo

interior, á cuyo efecto se establecerá una compañía del regimiento de la Princesa de reten en las casas-cortijos llamados de Boloña, la que dará el servicio de los apostaderos desde el de Zara y demas que señale el comandante del canton, en razon á su fuerza; bien entendido que esta compañía se relevará mensualmente.

En Algeciras se establecerá el comandante del escuadron de Santiago con los oficiales y demas individuos sobrantes, despues de cubierto el servicio que tiene anteriormente detallado.

NUM. 2.º PROVINCIA DE ANDALUCIA. — CORDON DE SANIDAD. —
SEGUNDO DISTRITO MILITAR.

Estado que manifiesta la demarcacion de este distrito, número de cantones en que se divide, cuerpos que deben situarse en ellos, puntos de la costa que han de cubrirse, y fuerza que se empleará en este servicio.

DEMARCACION DEL DISTRITO, NUMERO DE CANTONES
Y EXTENSION DE SU TERRITORIO.

Demarcacion. Desde el rio Barbate hasta Guádalquivir.

Cantones. 1.º Conil. Su extension desde Barbate á Santi-Petri.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Rio Barbate: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados del regimiento infantería de Valencia. Torre de Meca: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre del cabo Trafalgar: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Punto intermedio entre Trafalgar y Castilobo: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre de Castilobo: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre Blanca: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre Roche: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre Barrosa: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Torre Bermeja: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. De reten: 3 subalternos, 2 sargentos, 4 cabos y 23 soldados de infantería, y 29 de caballería del tercer escuadron de Voluntarios de España. Comandante de este canton el brigadier D. Josef Ozaeta: su residencia en Conil.

2.º *Canton.* Puerto-Real. Su extension desde Santi-Petri á la barra del Puerto de Santa María.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

El Corral: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados de infantería del segundo batallon del Infante D. Antonio Torre Gorda: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Las Canteras: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Puente de la Reina Isabel: 1 subalterno, 3 sargentos, 3 cabos y 20 soldados. Punta de la barra del Puerto de Santa María por levante: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. De reten: 1 subalterno, 2 sargentos, 3 cabos y 16 soldados de infantería, y 21 de caballería del tercer escuadron de Voluntarios de España. Comandante de este canton el teniente coronel D. Ramon Rengel: su residencia en Puerto-Real.

3.º *Canton.* Rota. Su extension desde el Puerto de Santa María al rio Guádalquivir.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Castillo de Sta. Catalina: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados de infantería del primer batallon del Infante D. Antonio. Torre de la Puntilla: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Punta Candor: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Castillo de Almadraza: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Punta de Meca: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Chipiona: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. Punta del Montijo: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 16 soldados. De reten: 1 subalerno, 2 sargentos, 3 cabos y 16 soldados de infantería, y 21 de caballería del tercer escuadron de Voluntarios de España. Comandante de este cantón el brigadier D. Manuel Trebijano: su residencia en Rota.

Total fuerza de este distrito: 26 subalternos, 29 sargentos, 73 cabos y 395 soldados, y 71 de caballería.

Comandante general de este distrito el mariscal de campo D. Josef Ignacio Alvarez Campana, segundo comandante general de esta provincia, mayor general del distrito.

Notas. Del regimiento de Valencia se situarán tres compañías en Véger como punto de reten, y deberán cubrir los destacamentos de Barbate, Torre de Meca y cabo de Trafalgar.

El comandante del escuadron de Voluntarios de España se establecerá en Conil con los oficiales y demas individuos sobrantes, despues de cubierto el servicio que tiene anteriormente detallado.

Al destacamento del puente de la Reina Isabel se le detalla mayor fuerza para que pueda dar dos avanzadillas, compuestas de un sargento y cuatro hombres, que se deben situar en el islote de Fort-Luis y en la punta de Matagorda.

NUM. 3.º PROVINCIA DE ANDALUCIA. — CORDON DE SANIDAD. —
TERCER DISTRITO MILITAR.

Estado que manifiesta la demarcacion de este distrito, número de cantones en que se divide, cuerpos que deben situarse en ellos, puntos de la costa que han de cubrirse, y fuerza que se empleará en este servicio.

DEMARCAACION DEL DISTRITO, NUMERO DE CANTONES
Y EXTENSION DE SU TERRITORIO.

Demarcacion. Desde Guadalquivir al Guadiana.

Cantones. 1.º De Almonte. Su extensión desde la Torre S. Jacinto en el Guadalquivir hasta la Torre de la Higuera, con inclusion de las Angosturas.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Torre S. Jacinto: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados del regimiento de infantería de la Princesa. Torre de Salabar: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Torre de Carboneras: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Punto intermedio entre Torre Carbonera y la de la Higuera: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Torre de la Higuera: 1 subalerno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Punto de las Angosturas:

1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. De reten: 1 subalterno, 1 sargento, 2 cabos y 12 soldados de infantería, y 15 de caballería del tercer escuadron de Borbon en el Palacio de Doña Ana. De reten en nuestra Señora del Rocío: 1 subalterno, 1 sargento, 2 cabos y 12 soldados de infantería, y 15 de caballería. De reten en Almonte: 1 subalterno, 1 sargento, 2 cabos y 12 soldados de infantería, y 15 de caballería. Comandante de este canton un gefe del regimiento de la Princesa: su residencia en Almonte.

2.^o Canton. Moguer. Su extension desde la Torre de Asperillos hasta rio Tinto.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Torre de Asperillos: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados del regimiento de infantería de la Princesa. Torre del Oro: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Chozas de Morla: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Punta del Picacho: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Torre de la Arenilla: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. De reten: 1 subalterno, 1 sargento, 2 cabos y 12 soldados de infantería, y 15 de caballería del tercer escuadron de Borbon. Comandante de este canton el coronel de dicho regimiento, y en su ausencia el gefe que mande el cuerpo: su residencia en Moguer.

3.^{er} Canton. De Lepe. Su extension desde rio Tinto al Guadiana.

Puntos de ocupacion militar que abraza, y fuerza que debe cubrirle.

Torre de Umbria: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados del regimiento de infantería de España. Torre de Marijata: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Torre de S. Miguel: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Punta del Terron: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Punta de la Barra de Tuta: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Higuerita: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. Torre de la Canela: 1 subalterno, 1 sargento, 3 cabos y 12 soldados. De reten: 1 subalterno, 1 sargento, 2 cabos y 12 soldados de infantería, y 15 de caballería del tercer escuadron de Borbon. Comandante de este canton el coronel D. Josef Salvador: su residencia en Lepe.

Total fuerza de este distrito: 23 subalternos, 23 sargentos, 64 cabos, 276 soldados de infantería, y 75 de caballería.

Comandante general de este distrito el mariscal de campo D. Joaquin Virues.

Mayor general del distrito.....

Nota. El gefe del tercer escuadron de Borbon despues de cubrir los retenes que se le detallan anteriormente se establecerá con el resto de la fuerza en Moguer.

El gobernador de Gibraltar ha mandado que todo buque del tráfico de aquella plaza con las costas de España deje en lo sucesivo una fianza efectiva del valor de su cargamento, para que sirva de garantía de su conducta en cualquiera fondeadero de dichas costas españolas.

Por providencia del Sr. D. Manuel Fernandez Gamboa, del Consejo de S. M.,

alcalde de su Real Casa y Corte, su fecha 8 de Julio próximo pasado de este año, refrendada del escribano de provincia D. Valdomero Moraleda, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña María Catalina Caballero, natural de la ciudad de Plasencia, y vecina que fue de esta corte, para que en el término de 15 días comparezcan ante dicho señor y escribanía de provincia, por sí ó por medio de procurador con poder bastante á decir de su justicia; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de la subdelegacion general de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos se ha declarado vacante y perteneciente al Real fisco el término despoblado titulado de Fuente el Fresno, sito en término y jurisdiccion de la villa de Uceda, partido de Alcalá de Henares, que se compone de un monte, una dehesa para pastos, y varias tierras de labor, comprensivo, sin incluir varias tierras de propiedad particular incluidas en él, de 4363 fanegas, 8 celemines y 24 estadales, en esta forma: 2231 fanegas de monte, 838 fanegas de dehesa, 617 de tierras labrantías de buena, mediana é infima calidad; y lo demas hasta completar dicho número en terreno erial, tasado en 1.054.796 rs y 22 mrs. Quien quisiere hacer postura al todo de dicho despoblado, ó separadamente al monte, dehesa ó tierras de labor, ó parte de ellas, acuda á la referida subdelegacion general, establecida en el piso principal de la casa de Correos de esta corte, donde se admitirán las que se hicieren.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz, dictada en los autos de concurso de acreedores á D. Pedro Guillodts, se ha mandado citar y emplazar á cuantos se estiunen con derecho á los bienes y masa de dicho concurso, para que en el término de ocho meses acudan á formalizarlo con los documentos que lo comprueben en la escribanía de Cámara de D. Elías Izquierdo y Payan; prevenidos que en su defecto los pagos sucesivos se harán sin el gravámen de fianza, y se cancelarán las que esten dadas, parándoles esto con quanto se actúe el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia.

Por auto que proveyó el señor alcalde ordinario de segunda nominacion, en la ciudad de Guatemala el 2 de Enero de 1818, aplicó á los hijos de D. Felipe Benítez un legado de 800 pesos, que dejó D. Luis Bernardo Acetuno en su disposicion testamentaria, á favor del descendiente ó descendientes legítimos mas necesitados de D. Francisco Benítez, vecino que fue de la misma ciudad, bajo de fianza, para que si en el término de dos años compareciere en el mismo juzgado otro acreedor de mejor derecho se le atienda en justicia; y al efecto se da este aviso en conformidad con la referida providencia.

Por decreto del Real tribunal del consulado de comercio de Cádiz de 23 de Julio próximo pasado, por ante el teniente escribano mayor D. Elías Izquierdo y Payan, que lo es honorario de Cámara, se manda citar y emplazar á cuantos se consideren con derecho á los bienes del concurso de acreedores á D. Nicolas Enrile y Tomati, para que acudan á formalizarlo con los documentos que los comprueben en el término de un año, bajo prevencion que de no hacerlo, quanto se actúe y resuelva les parará el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia.

Coleccion de retratos de los Reyes de España, dispuestos para servir en la nueva edicion de la Historia de España escrita por el P. Juan de Mariana, que publica el Dr. D. Josef Sabau y Blanco, individuo de la Real academia de la Historia. Se hallan de venta, á real y medio cada uno, los pertenecientes á los tomos 4.º y 5.º, y sucesivamente se hallarán los de los restantes tomos, segun se publiquen, en la imprenta de Fuentenebro, calle de Jacometrezo, y en la librería de Quirós, calle de Atocha.